

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS: GARANTE DEL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y DEL DEBIDO PROCESO
DEL DEUDOR ALIMENTARIO EN COLOMBIA

DANIELA CAMILA ANDRADE RIVERA
ELKIN JAVIER CASTELLANOS VILLAMIZAR

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE DERECHO
PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER

2024

CONTENIDO

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
Título.....	3
Introducción	3
Planteamiento del problema.....	4
Formulación del problema	6
Objetivos	6
Objetivo general.....	6
Objetivos específicos	6
Justificación	7
MARCO REFERENCIAL.....	9
Antecedentes	9
Estado del arte	11
MARCO METODOLÓGICO.....	13
Población y muestra.....	14
Técnicas e instrumentos para la recolección de información	15
Técnicas de análisis de la información.	15
RESULTADOS.....	16
CAPITULO I: Disposiciones legales y derechos de los niños, niñas y adolescentes relacionados con las obligaciones alimentarias en el contexto jurídico colombiano.....	16
CAPITULO II: Análisis jurisprudencial sobre como el Registro de Deudores Alimentarios Morosos actúa como garantía del cumplimiento de las obligaciones alimentarias en Colombia	29
CAPITULO III: Ley estatutaria No 2097 de 2021 – Registro de deudores alimentarios Morosos (REDAM) desde la perspectiva del derecho fundamental al debido proceso	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Título

Registro de deudores alimentarios morosos: Garante del cumplimiento de las obligaciones alimentarias y del debido proceso del deudor alimentario en Colombia

Introducción

La inasistencia alimentaria es una problemática que crece en Colombia y aunque está tipificada en el Artículo 24 de la Ley 1098 del 2006, más conocido como el Código de Infancia y Adolescencia, donde se plantea que los infantes tienen derecho a obtener una cuota alimentaria que satisfaga necesidades básicas tales como la educación, salud, vivienda, vestido y recreación.

Actualmente, es un tema social que va en aumento, donde los deudores de alimentos se sancionan hasta con pena privativa de la libertad, como lo plantea el artículo 233 de la Ley 599 de 2000, se establece de manera precisa una sanción que comprende un rango de dieciséis, a cincuenta y cuatro, así como treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta pena puede ser aumentada, llegando a un periodo de prisión de 32 a 72 meses y una multa de 20 a 37, (SMLMV). cuando el delito involucre a un menor de edad. En esta situación, la persona que incumple con el deber de proporcionar alimentos puede enfrentar una condena de prisión, lo que, entre otras consecuencias, le impide buscar empleo para obtener ingresos mensuales. Esta conducta es recurrente, ya que el hecho de que los padres se abstengan de cumplir con su obligación de proveer alimentos a sus hijos, a pesar de las dificultades que puedan enfrentar, no justifica la demora en garantizar la manutención y los derechos de los niños, niñas y adolescentes a una vida digna. Por lo tanto, esta

omisión está penalizada y constituye el delito de inasistencia alimentaria. La Corte Constitucional ha afirmado que:

Se crea una protección especial para la familia, lo que da lugar a una ley que se basa en el delito de falta de alimentos, lo que conduce incluso a penas de prisión por incumplimiento injustificado de obligaciones... (Corte Constitucional, Sentencia T-502, 1992)

La legislación a nivel internacional amplía los preceptos constitucionales en relación con este asunto, tal como lo hace el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual fue ratificado a través de la Ley 74 de 1968.

"La familia debe recibir la protección y asistencia más amplia posible, especialmente en lo que respecta a su formación."

Cada vez aumentan los casos en donde los padres son reportados en REDAM siendo este un mecanismo de censo electrónico que tiene como fin concertar diversas medidas legales, a fin de fomentar y garantizar el cumplimiento de las pensiones de alimentos a los menores.

Planteamiento del problema

Las entidades encargadas de proteger los derechos de los menores en Colombia en lo que respecta a la garantía de alimentos, junto con la implementación de la (REDAM) y las leyes colombianas, tienen una gran responsabilidad en la defensa de los menores. A pesar de contar con un marco normativo completo, persiste un alto nivel de incumplimiento de esta responsabilidad, con un creciente número de casos que evidencian esta problemática sociocultural y económica. Para analizar esta situación, se estudia la jurisprudencia, la legislación civil, la doctrina, la Constitución y la sociología jurídica desde una perspectiva que

impacta directamente en las familias colombianas en áreas como la educación, el desarrollo, la salud y la cultura, las cuales merecen protección por parte del Estado.

El artículo 6 de la Ley 2097 del 2021 establece las repercusiones de figurar como deudor alimentario en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) Entre las consecuencias se incluyen la incapacidad para suscribir contratos con el Estado hasta regularizar su situación, la inhabilitación para ocupar cargos públicos o la suspensión temporal de sus funciones, así como la restricción para llevar a cabo trámites relacionados con la migración

Si bien la legislación colombiana crea un registro de infractores alimentarios para garantizar que los menores reciban pago por la alimentación, en la práctica no se aplica adecuadamente y muchos menores aún no reciben la alimentación a la que tienen derecho, lo cual es pura negligencia.

Para sustentar esta cuestión se pueden utilizar datos estadísticos y documentales que demuestren que la implementación del registro de delincuentes alimentarios en Colombia no garantizó el derecho de acceso a la alimentación de los menores de edad.

Este estudio se centra en la situación especial de los menores de edad en Colombia en relación con la implementación del registro de delincuentes alimentarios; Este problema afecta directamente a los menores, a sus familias y a la sociedad en general, porque es el principal problema en el ámbito de los delitos alimentarios. derechos de los niños y jóvenes, quienes a lo largo del tiempo y a través de instrumentos jurídicos han protegido a los menores y al núcleo familiar como fuente de derechos y responsabilidades.

A causa de que los victimarios han ignorado que al incurrir en esta obligación afectan los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes es necesario concientizar acerca de esta problemática de índole social y jurídico, en razón que el delito mencionado debe garantizar

los derechos fundamentales y la calidad de vida de los menores afectados, profundizando las débiles situaciones sociales y económicas en las que se ven sumergidas las familias colombianas.

Para sustentar el tema objeto de estudio, se realiza una revisión documental y jurisprudencial del tema, siguiendo las normas y reglas de citación correspondientes. En resumen, esta investigación, tiene como objetivo examinar si el REDAM es una medida eficaz por parte del gobierno colombiano para contrarrestar la problemática social y económica que afecta a los menores, partiendo de que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes priman sobre derechos generales, los cuales son reconocidos mundialmente.

Formulación del problema

¿Qué papel cumple el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el marco del ordenamiento jurídico colombiano, al momento de asegurar las obligaciones alimentarias y la salvaguarda del debido proceso?

Objetivos

Objetivo general

Analizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el marco del ordenamiento jurídico colombiano, destacando su papel en el aseguramiento de las obligaciones alimentarias y la salvaguarda del debido proceso.

Objetivos específicos

-Analizar las disposiciones legales y derechos de los niños, niñas y adolescentes relacionados con las obligaciones alimentarias en el contexto jurídico colombiano.

-Realizar un análisis jurisprudencial sobre como el Registro de Deudores Alimentarios Morosos actúa como garantía del cumplimiento de las obligaciones en materia de alimentos en Colombia.

-Analizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos desde la perspectiva del derecho fundamental al debido proceso.

Justificación

Abordar la seguridad alimentaria es un tema clave en la actual situación nacional y local para garantizar el bienestar y el adecuado desarrollo de los menores. Sin embargo, no siempre fue así, en el pasado la falta de atención a este problema provocó que la sociedad no cuidara lo suficiente a los jóvenes y descuidara sus derechos y necesidades. Si bien el deber de comer y el derecho a exigirlo existieron en diferentes culturas y en diferentes momentos de la historia, la regulación del ausentismo como delito es relativamente reciente en nuestra legislación en Colombia.

1968. La Ley 75 del año confirmó la obligación de brindar ayuda financiera alimentaria, pero no se discutió la dimensión moral del tema. La inseguridad alimentaria sigue siendo un problema importante en Colombia, especialmente debido al alto desempleo y subempleo. La informalidad, sin embargo, no es una solución a la justicia penal, que puede causar más problemas y agravamiento en el entorno legal.

Es importante explorar otras alternativas y mecanismos, como la conciliación en derecho, que pueden contribuir a solucionar el problema de manera más efectiva buscando el bienestar de los menores.

El Artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia, establece el derecho de los menores a ser provistos de alimentos y demás recursos necesarios para su crecimiento integral, de acuerdo con la capacidad del alimentante. También es relevante el Artículo 39, del mismo Código, que establece la responsabilidad de la familia de proporcionar a los niños, niñas y adolescentes las condiciones necesarias para su desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo, incluida la educación en salud preventiva e higiene.

En conclusión, esta tesis abordará la problemática de la inasistencia alimentaria en Colombia, revisando las leyes y reglamentaciones existentes y proponiendo alternativas y soluciones viables y efectivas para abordar este asunto de manera más integral y adecuada teniendo como objetivo analizar el impacto jurídico y social de la inasistencia alimentaria en Colombia, ya que constituye un delito tipificado en la legislación, pero su solución no ha sido satisfactoria, lo que genera más dificultades y agravantes en el entorno jurídico.

Desde el punto de vista social, la investigación es importante porque la inasistencia alimentaria afecta el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, y vulnera sus derechos, en cuanto a la importancia académica, la investigación fortalecerá el ámbito jurídico y social, constituyéndose en una base para futuros estudios y contribuir al desarrollo de estrategias efectivas a sabiendas que su importancia científica radica en que encara y analiza las causas y consecuencias de la inasistencia alimentaria para constituirse desde un punto de partida para futuras investigaciones; La presente investigación tiene un enfoque para prevenir este problema en otros países, además de la identificación de buenas prácticas sociales y jurídicas, la investigación se diferencia de otras similares, pues a pesar de que hace una mirada al contexto regional, se centra específicamente en la inasistencia alimentaria en Colombia, con el fin de identificar su evolución al igual que los obstáculos que enfrenta su solución en el país, el

tratamiento de temas a modo de investigación, caso concreto la inasistencia alimentaria son importantes para la universidad porque desde allí se contribuye al desarrollo del conocimiento jurídico y social en el país.

Esta investigación aporta conciencia acerca de dicha problemática para que los entes encargados de las políticas públicas busquen estrategias que ayuden a mitigar la inasistencia alimentaria en Colombia y su solución efectiva para la sociedad en general ayudando así a promover la justicia y la protección de los derechos humanos en el territorio.

MARCO REFERENCIAL

Antecedentes

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), creado mediante la Ley Estatutaria 2097 de 2021, es un mecanismo de seguimiento implementado en Colombia para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Esta herramienta ha sido diseñada con el objetivo de asegurar una protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes tienen derecho a una alimentación adecuada como parte de su protección fundamental, según lo establecido en la Constitución Política de Colombia en los Artículos 44 y 45, así como en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), que en su Artículo 24 reconoce el

derecho de los menores a recibir alimentos y establece que estos deben ser proporcionados por aquellos que tienen la obligación legal de hacerlo. Por otro lado, el Artículo 411 del Código Civil determina quiénes son los titulares del derecho a los alimentos y quiénes están obligados a proveerlos a quienes dependen de ellos.

Según el REDAM, aquellos que sean identificados como deudores alimentarios morosos serán incluidos en el registro, lo que puede derivar en sanciones y restricciones en su vida diaria. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) como operador de datos de REDAM, para que REDAM funcione correctamente como base de datos, los operadores tienen acceso a la Base de Datos de Interoperabilidad de Servicios Ciudadanos Digitales, Carpeta Ciudadana Digital y Autenticación Digital los cuales pueden ser utilizados para proteger la información personal de los involucrados y de las partes pertinentes esta herramienta es segura y confiable para todos; La adhesión al acuerdo REDAM permite un mejor control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones alimentarias, lo que puede contribuir a reducir el número de deudores penales de alimentos. En resumen, el registro de Deudores Morosos en Alimentos de Colombia (REDAM) es un mecanismo de control que tiene como objetivo asegurar la efectividad de las obligaciones del deudor y se basa en que una violación de los requisitos del registro tiene consecuencias significativas. que no cumplan con dichas obligaciones.

Estado del arte

En sentencia C-032 de 2021, la Corte Constitucional confirmó que el derecho a la alimentación está definido en la jurisprudencia constitucional como un derecho a la alimentación que: “permite exigir a quienes están obligados por ley a proporcionarles lo necesario para asegurar su sustento, si no pueden proporcionárselo con sus propios recursos.” (Corte Constitucional, sentencia C-032, 2021).

En primer lugar, la Universidad de La Sabana argumentó que la REDAM no excede la proporcionalidad del trabajo y obligaciones del deudor, por lo que es necesario analizar y adoptar nuevas estrategias para cambiar su posición categórica, que sean más efectivas para solucionar el problema alimentario. Déficit de niñez y juventud (Corte Constitucional, sentencia C-032, 2021).

Al mismo tiempo, el Colegio Colegiado de Notarios de Colombia menciona que se debe considerar el derecho de defensa antes de registrarse en REDAM, y que el libre acceso a los datos de REDAM también se considera una invasión a la privacidad y demuestra que la realización de trámites migratorios. es desproporcionada. Finalmente, considera que el buen nombre del deudor que incumplió sus obligaciones se daña por una causa justa (Corte Constitucional, sentencia C-032, 2021).

El Instituto de Bienestar Familiar señala que, si bien la REDAM cumple con su propósito de proteger los derechos de los menores, las consecuencias pueden ser negativas, ya que el registro puede afectar el derecho al trabajo, además interfiere en la patria potestad si el progenitor descuidado no está obligado. dar al menor permiso para salir del país. También se menciona que ya existen instrumentos con finalidad similar a la REDAM y deben ser analizados (Corte Constitucional, Sentencia C-032, 2021).

La Academia Colombiana de Jurisprudencia, por otro lado, lo reconoce como inconstitucional. Proyecto de Ley, debido a la necesidad de introducir medidas para promover el concepto de paternidad responsable y la insuficiencia de mecanismos como la REDAM para hacer cumplir las obligaciones alimentarias, ya que afecta el debido proceso y el derecho a la privacidad cuando la identificación familiar y la información de privacidad revelan un incumplimiento por parte del ejecutor. obligaciones hasta la muerte civil, además de constar en el registro a las consecuencias, sin tener en cuenta las valoraciones de las partes respecto de las obligaciones mutuamente pactadas (Corte Constitucional, sentencia C-032, 2021).

.Por su parte, el Procurador General de la Nación considera que un mejor medio es apoyar a los deudores penales a través de la Oficina de Empleo, para crear estrategias de apoyo, capacitación y empleo (Corte (Corte Constitucional, Sentencia C-032, 2021).

Según la Decisión C-032 de 2021, se señaló: “La creación de la REDAM es constitucional porque tiende a ‘satisfacer derechos constitucionales, especialmente la efectividad de los derechos de los acreedores del dependiente” (p. 116).

Debe entenderse que el derecho a la nutrición presupone los pequeños placeres esenciales para la existencia: alimentación, vestido, educación, salud y recreación, que garantizan un desarrollo integral.

El estudio, titulado “Relación de Deudores Morosos de Alimentos (REDAM) y Aplicación de la Ley Alimentaria en los Tribunales del Condado de Huánuco, 2019”, tuvo como objetivo determinar la relación entre el Registro de Deudores Morosos de Alimentos (REDAM). REDAM) y cumplimiento de la legislación alimentaria. Para ello se realizó un estudio cuantitativo con diseño experimental, transversal y correlacional, observación y encuesta para evaluar la efectividad del REDAM, al final del cual se concluyó que no existe relación

significativa entre los dispositivos. Registro de Deudores Penales de Pensión

Alimentaria (REDAM) y Ejecución del Derecho de Pensión Alimentaria en los Juzgados de Paz del Distrito de Huánuco, 2019.

Un estudio de Roa y Moreno (2002) dividió a la población menor de 18 años, que vive situaciones insólitas por falta de ayuda alimentaria, examinó su trato legal y las consecuencias de no cumplir con este deber parental.

Escobar (2005)), tuvo en cuenta la jurisprudencia jurídica familiar del matrimonio y la reforma de la pensión alimenticia, la protección familiar y la importancia y prioridad del interés del menor en materia de pensión alimenticia.

Angarita (2012) menciona que si bien la finalidad de la ayuda alimentaria es descuidar la protección Los niños y jóvenes reconocen sus derechos constitucionales a la educación, la salud y una vida digna, las cifras disponibles muestran que algunos adultos lo ignoran.

MARCO METODOLÓGICO

La investigación es de tipo socio jurídica, documental desde el paradigma interpretativo, enfoque cualitativo y aplicando el método hermenéutico jurídico, cuyo planteamiento es la recopilación, análisis y sistematización de la información, constitución política, doctrina, doctrina, jurisprudencia investigativa, leyes y normas vigentes.

Considerando en particular la Ley de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y el artículo 233 del Código Penal (Ley 599 de 2000) y el Registro de Infractores de la Ley Alimentaria de Colombia.

En cuanto a la investigación jurídica social, Bernal, Díaz y Padilla (2018) sugieren lo siguiente:

La investigación jurídica social tiene como objetivo estudiar la realidad social en la medida en que observa los efectos sobre el comportamiento social que se busca cambiar.

El derecho por tanto intenta cambiar los acontecimientos sociales, por lo que también interviene el método científico (Arango Pajón 2013 p. 26)

Vastupidi sensu, los estudios jurídicos, en un sentido menos amplio, estudian el comportamiento en orden según reglas. para controlar la aplicación de la ley. El método de investigación jurídica, por su parte, se basa en fuentes jurídicas y análisis mediante el método hermenéutico (Giraldo 2012 p. 23).

Se realiza bajo el método temático y se desarrolla en dos fases, inicialmente la heurística, en la cual se realiza una búsqueda de información según los criterios de inclusión, que para este caso son documentos oficiales, donde se trate la inasistencia alimentaria, artículos indexados, bibliografía y jurisprudencia; luego, la fase hermenéutica, en donde se realiza una lectura analítica y crítica de cada una de las fuentes investigadas.

Es importante indicar que la investigación también tiene lineamientos de una investigación de tipo documental, basándose en información exclusivamente de segunda y tercera categoría, estableciendo dentro de estas los libros, normas, jurisprudencia y demás documentos relevantes que estén acorde a la investigación

Población y muestra

Debido a que esta es una investigación de carácter documental, no requiere que se identifique una población o muestra específica, por el contrario, solamente obedece a los criterios documentales y se basara en la revisión de estos.

Técnicas e instrumentos para la recolección de información

Los instrumentos de recolección obedecen a los lineamientos de la presente monografía, algunos de los utilizados serán:

Matriz de datos para la recolección de datos oficiales provenientes del Registro de Morosos Alimentarios de los niños, niñas y adolescentes (REDAM), estableciendo en ella la información necesaria para dar desarrollo a los objetivos.

Así mismo, al utilizar fuentes secundarias de información como la normatividad y la jurisprudencia relacionada con los procesos de alimentos y los niños, niñas y adolescentes, es necesario crear una ficha de análisis normativo, que permita organizar esta información recolectada de artículos y descripciones específicas de las normas relacionadas con los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, será necesario crear una ficha de análisis jurisprudencial, en la cual se establezca la información requerida para dar contexto a la sentencia específica, estableciendo los fundamentos de hecho, la motivación de esta, la ratio decidendi, etc.

Técnicas de análisis de la información.

El procesamiento y análisis de la información se realiza mediante una técnica de análisis de contenido, la cual consiste en ser un método de investigación con el que se busca que características materiales se conviertan en datos cuantitativos para obtener resultados sistematizados, y más allá de obtener datos sobre las personas vinculadas, lo que realmente busca es información sobre su comunicación teniendo en cuenta el contexto.

RESULTADOS

CAPITULO I

Disposiciones legales y derechos de los niños, niñas y adolescentes relacionados con las obligaciones alimentarias en el contexto jurídico colombiano.

El derecho a la alimentación se ha establecido como un derecho humano en distintos niveles, ya sea a nivel nacional, regional o internacional, y se considera universal, aplicable a todas las personas o colectivos. En este desarrollo se ha demostrado que en Colombia existe una protección especial a los niños pequeños frente al marco normativo y legal, se apoya efectivamente el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque en Colombia la alimentación de niños y jóvenes es un derecho fundamental, su garante. la realización de los derechos fundamentales, la protección de la justicia y los derechos sociales fundamentales. Si no se respeta el deber de cuidado, existe la defensa de que los padres no pueden renunciar a su derecho a pedir comida, porque es un derecho inalienable que no puedo. para ser transferido, en caso de fallecimiento, este derecho no se puede vender ni transferir para donar.

A lo largo de la historia en Colombia por medio de instrumentos como las Convenciones, Jurisprudencia, Corte interamericana de derechos humanos, Constitución, Corte suprema de justicia han sido un camino para lograr el cumplimiento de los derechos alimentarios.

Análisis de disposiciones legales:

Declaración sobre los derechos del niño. Ginebra, (1924).	En 1924, la Sociedad de Naciones aprobó la Declaración de Ginebra en su versión en francés, un documento de importancia histórica que marca el reconocimiento inicial de derechos particulares, resaltando la importancia de los niños y la principal responsabilidad que los adultos tienen hacia ellos.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (16 diciembre de 1966).	El artículo 11, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el derecho a la alimentación de la siguiente manera: "El derecho a una alimentación suficiente es ejercido por todo hombre, mujer o niño, solo o acompañado de otras personas que siempre. Tener los medios físicos y económicos para obtener alimentos suficientes o los medios para obtenerlos.

Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias ámbito de aplicación. (1999).	La presente Convención tiene por objeto determinar la ley aplicable, la jurisdicción y la cooperación procesal internacional en materia de obligaciones alimentarias, así como la investigación del acreedor en su residencia habitual u otro estado, garantizando la protección alimentaria.
Convención de los Derechos del Niño. (1989).	Destaca cómo las regulaciones internacionales, tratan de buscar salvaguardar los derechos de los infantes. A lo largo de la historia, los niños han sido explotados, pero después de la Segunda Guerra Mundial, se inició un camino para reconocer y proteger sus derechos.
Corte IDH. Sentencia de 18 de noviembre de 2020	Reitera que se debe incluir la Convención de los Derechos del niño, niña, adolescente, así como el cuerpo de leyes internacionales que no permiten la trasgresión de los derechos de estos buscando así un equilibrio social y equitativo.

Corte IDH. Sentencia de 1 de octubre de 2021	Es importante recalcar el papel que juega la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Las supuestas transgresiones a los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a una vida digna, a la integridad personal y a la salud, deben ser analizadas considerando los estándares establecidos en el marco legal internacional que protege los derechos de las niñas y los niños.
Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 44:	Según la constitución, la infancia incluye, la integridad social y cultural dentro de los infantes sin distinción de religión, edad, sexo y condición social, así como el derecho que tienen de educarse y siendo parte de políticas que aseguren su protección especial.
Constitución Política. (Artículos. 2º, 5, 11, 13,42, 44 y 46 C.P.). (2001)	Con la efectividad y validez de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución en la medida en que su observancia sea necesaria para asegurar la validez de los derechos fundamentales

	de las personas en determinados casos al menos o en favor de los derechos de la misma raza. de niños o las personas mayores o aquellos que están marginados o tienen discapacidades evidentes.
Corte Constitucional, Sala Plena. (2003). Sentencia C-156/03.	El derecho a la alimentación es aquel que permite al hombre exigir lo que la ley prescribe para su sustento, cuando no puede obtenerlo por sus propios medios. En este caso, el deber de manutención corresponde a quien tenga el cuidado total del infante.
Ley 27 de 1977, la cual establece la edad de 18 años como el umbral de la mayoría de edad.	Las personas con obligación de alimentos, incluidos los descendientes (hijos), y el artículo 413 señala que los alimentos pueden ser adecuados o necesarios, e incluye aportar la alimentación del infante hasta un máximo de dieciocho (18) años.

Ley 1098 de 2006, (Art 24) que garantiza el derecho a recibir alimentos.	Los menores tienen el derecho a recibir alimentación y otros recursos necesarios en concordancia con la capacidad económica del responsable.
Código de Infancia y Adolescencia. (2006). Artículo 14.	En Colombia, ese deber está consagrado en el derecho civil, sustentado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que define la responsabilidad parental como "un complemento a la patria potestad establecida por el derecho civil".
Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia C-19/01.	El derecho al sustento es el que permite a una persona exigir de quien se lo proporciona conforme a la ley lo necesario para vivir, si no puede obtenerlo por sus propios medios.

Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia C-282/21.	Se publican proyectos de ley y otras normas sobre habeas data relacionados con servicios financieros, crediticios, empresariales e información obtenida de terceros países.
Corte Constitucional, Sala Plena. (2003). Sentencia C-156/03.	El derecho a la alimentación es aquel que permite al hombre exigir lo que la ley prescribe para su sustento, cuando no puede obtenerlo por sus propios medios. En este caso, el deber de manutención corresponde a quien legalmente debe sacrificar parte de sus bienes para asegurar la supervivencia y desarrollo del acreedor alimentario.

En un principio hay que recalcar que la alimentación es un derecho de todas las personas, considerando su principal valor para la existencia y con ello la dignidad humana y la calidad de vida, por lo tanto, la alimentación va mucho más que el proceso natural de asimilación de proteínas, este proceso es una parte de las estructuras sociales, económicas, políticas y tradicionales e influye en ellas. Etimológicamente, el verbo “comer” proviene del vocablo latino “ab alare” que significa alimentar o proveer de alimento, y luego se expande al verbo “vivire” que define todos los recursos que la vida puede tener y sustentar, como por ejemplo la ausencia de comida, la vestimenta y la vivienda también

son importantes (Ramírez, 2014). Una temprana comprensión de la alimentación como un derecho se puede encontrar en el Código de Hammurabi, publicado en 2003 a.C., que promulga disposiciones para la protección de la familia y el compromiso con el matrimonio, por el cual el hombre tiene pleno control del hogar y de ciertos derechos financieros y morales. Responsabilidades (Vargas y Arias, 2007). En cuanto a la normativa, se concluye que se entiende por alimento “todo lo necesario para el mantenimiento de la vida”: la comida, habitación, vestido y la asistencia médica” (Universidad Cooperativa de Colombia, 2015)

Una forma de clasificar los alimentos comestibles es por origen, que a su vez se divide en legales o voluntarios; De estas normas jurídicas se sabe que se mencionan en el Libro 1 del Código Civil, Sección XXI, “Ley de las Obligaciones de Determinadas Personas”; Respecto de la voluntaria, el artículo 427 señala que "lo dispuesto en ese artículo no se aplica a la pensión alimenticia hecha voluntariamente por testamento o donación entre vivos; sujeta a la voluntad del testador o donante siempre que fuera libre de sustraer lo que le es propio (p,20)

Esto nos dice que la pensión alimenticia legal es la pensión alimenticia autorizada según las leyes de cada país o la pensión alimenticia enumerada es consecuente o necesaria, las primeras son disposiciones básicas que permiten a un individuo vivir de acuerdo a su contexto, mientras que las segundas, necesarias, son aquellos que son suficientes para sustentar la vida (Gonzales y Henao, 2010).

Asimismo, el concepto de derecho a la alimentación de la Facultad de Derecho lo define de la siguiente manera: "La facultad que tiene una persona llamada deudora de alimentos u otra persona, deudora de alimentos, a causa de un vaso sanguíneo, para exigir las necesidades de la vida., concubina. Por lo tanto, la alimentación está constituida por una

o más personas como prerequisite obligatorio de la ley y esta obligación jurídica se caracteriza como recíproca” (Corte Suprema de Justicia. México, 2008. p. 59).

En este razonamiento, cita a Roberto Suárez. Franco (citado en María Gonzales, 2010), según el principio normativo, el derecho a la alimentación es una obligación civil frente a determinadas personas, que está expresamente definida por la ley y cuya entrega es financieramente solvente

En algunos casos, generalmente el esposo, la esposa, los hijos u otros familiares cercanos, proporcionan una cantidad de dinero para cubrir sus necesidades básicas.

Del mismo modo, según Villegas (2007), “el cuidado es la facultad jurídica que una persona está llamada a exigir de otra para sobrevivir a la necesidad, basada en el parentesco consanguíneo, el matrimonio o, en determinados casos, el divorcio” (p. 267). Siguiendo la idea de Villegas, Duarte (1989); se afirma que dicho alimento económico le da a la persona la posibilidad de obtener un sustento físico y psicológico, lo que posibilita el desarrollo individual. De igual manera, los alimentos son aportes no dinerarios o monetarios que por ley aseguran el sustento de una o más personas (Eunice Salazar, 2009). Por la fuerza vital que representan los alimentos, se regula formulando el derecho a recibirlos como la obligación de sustentar al miembro de la familia que lo hace posible, teniendo en cuenta toda la legislación previa de cada país (Ramírez, 2014).

Estoy de acuerdo con lo anterior, es necesario confirmar que el derecho a la alimentación debe ser tomado como un derecho social. Sobre todo, porque la constitución política de Colombia afirma explícitamente que este a su vez es un derecho fundamental, el derecho a una alimentación equilibrada (artículo 44, citado en Yepes, 2009).

La definición de dichos alimentos se encuentra en el reglamento de menores, significa alimento cualquier cosa necesaria para la subsistencia, vivienda, vestido, atención médica, entretenimiento, educación integral y capacitación o instrucción del menor. Comer conlleva la obligación de pagar a la madre los gastos del embarazo y el parto. (Artículo 133, 1989).

Sin embargo, este concepto cambió cuando se derogó la Ley de la Juventud y la Ley 1098 de 2006 estableció la Ley de la Niñez y la Juventud, cuyo artículo 24 incluye el derecho a la alimentación. Art. 24.- Los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a la alimentación y a otros recursos para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del deudor. La alimentación es todo lo necesario para la supervivencia, la vivienda, el vestido, la atención médica y el desarrollo general de los niños y jóvenes. La manutención de los hijos incluye la obligación de pagar a la madre los gastos relacionados con el embarazo y el parto.

Además, el Tribunal Constitucional afirma que el derecho a la alimentación va mucho más allá del factor económico, sino que conduce a la satisfacción de una necesidad humana básica. El derecho a la alimentación es aquel que permite al hombre exigir lo que la ley prescribe para su sustento, cuando no puede obtenerlo por sus propios medios. En este caso, el deber de manutención corresponde a quien legalmente debe sacrificar parte de sus bienes para asegurar la supervivencia y desarrollo del acreedor alimentario. (Corte Constitucional, pleno C-156/03, 2003).

Según lo anterior, los alimentos no contienen sólo factores de subsistencia, que es deber de un miembro de la familia por ley, porque los alimentos se comparten y se cuidan. entre familiares porque se considera una obligación moral. Por tanto, los padres

no deberían tener la obligación legal de proporcionar alimentos a sus hijos, pero sí hay que tener en cuenta el factor de conexión, la conexión directa existente. protección y lo que significa satisfacer las necesidades de la vida, especialmente para los menores que no pueden mantenerse por sí mismos. Sin olvidar que la creación de una familia crea un conjunto de obligaciones y derechos para cada uno de sus integrantes, uno de los cuales es la obligación de proporcionar alimentos, pero esta obligación aún puede surgir mediante un acuerdo formal. matrimonio y en algunos casos divorcio. Así, cuando un miembro de la familia tiene que exigir alimentos, que originalmente estaban destinados a ser entregados por obligación moral, se convierte en una obligación legal, porque el Estado menciona repetidamente la importancia de los derechos de los niños y niñas ante los adultos; Cabe destacar la responsabilidad de los padres hacia sus hijos, porque los menores necesitan un desarrollo emocional y social como personalidad. Para cumplir con esta tarea, los países han firmado un acuerdo o convención internacional sobre los derechos del niño para crear apoyo a la protección, estabilidad y seguridad del niño (Sánchez y Ochoa, 2019).

Uno de los medios para proteger a los menores es la manutención obligatoria, por ser personas dependientes, sus padres tienen la obligación moral de proporcionar una manutención igual para mantener el derecho superior de este menor. que está protegido por la Convención Internacional para la Protección de los Niños.

Sin embargo, la preocupación aumenta cuando existe un vínculo entre la falta de ayuda nutricional y la demanda de esta y el incumplimiento por parte del padre varón, es decir. el padre de la madre, por el contrario, ella, que también es responsable del menor. (Sánchez y Ochoa, 2019).

En Colombia, este deber está consagrado en el Código Civil y está respaldado por la

jurisprudencia de la Corte Constitucional, que define la responsabilidad parental como “una adición a la patria potestad establecida por el derecho civil” (Artículo 14).)., Código del Niño y del Adolescente, 2006).

Según esta forma de pensar, el artículo 411 del Código Civil colombiano define: Personas a quienes se debe pagar alimentos, incluidos los descendientes (hijos), y el artículo 413 nos dice que las obligaciones alimentarias pueden ser continuas. o necesario e incluye la obligación de proporcionar alimentos hasta alcanzar la mayoría de edad, es decir. hasta dieciocho (18) años, según lo establecido en la Ley 27 de 1977 (1989).

Además, el Código Civil reconoce y normaliza este derecho. exigir a otros lo necesario para el mantenimiento, cuando ellos mismos no tienen ni la capacidad ni los medios para asegurarlo. Asimismo, el concepto de alimentación fue mencionado originalmente en la legislación colombiana en el artículo 133 de la Ley de la Juventud: “Se entiende por alimento todo lo necesario para el sustento, vivienda, vestido, tratamiento, entretenimiento, educación integral u orientación. Irrelevante. La manutención incluye la obligación de pagar. la madre los costos del embarazo y el parto (1989).

Sin embargo, este concepto se modifica con la Ley 1098 de 2006 que en su Artículo 24, lo define de la siguiente manera: Los niños, las niñas y los adolescentes se les garantiza a las personas el acceso a la alimentación y otros recursos necesarios para su crecimiento físico, mental, espiritual, ético, cultural y social, en consonancia con los recursos financieros del proveedor de alimentos.

El concepto de 'alimentos' engloba todo lo necesario para asegurar el bienestar básico, como la alimentación, vivienda, vestimenta, atención médica, actividades recreativas, educación y

desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Esta responsabilidad alimentaria incluye a los descendientes, como los hijos, y según el Artículo 413, los alimentos pueden ser adecuados o esenciales, abarcando el deber de proveer hasta que el beneficiario alcance la mayoría de edad, es decir, hasta los dieciocho años según lo establecido en la (Ley 27 de 1977).

Por lo tanto, es obvio que este derecho investigado incluye la obligación de garantizar la disponibilidad de alimentos y con ello la protección de los menores y jóvenes, si bien el derecho de estos está protegido, alcanzar la mayoría de edad no se considera un motivo para dejar de hacerlo, proporcionando comida, mientras que la alimentación conduce mayoritariamente al principio de moralidad y por tanto al principio de solidaridad; según el cual los familiares tienen el deber alimentar a esos miembros de la familia (Corte Constitucional, 2001).

En este sentido, las leyes colombianas son muy estrictas en protegerlo y también lo es la Corte Constitucional, que es la institución responsable. La carta política para mantener la integridad y la soberanía. (Constitución Política 1991), ha definido reiteradamente el derecho a la alimentación en la Decisión C-19 de 2001, la cual establece que el derecho a la alimentación es lo que hace posible a la persona, exigirle a otra persona que está obligada legalmente a proporcionarles el sustento que necesiten, si no pudiera hacerlo por sí mismo. Así, quienes están obligados por ley a dar parte de sus bienes para asegurar la subsistencia y el desarrollo del recolector, tienen una obligación de cuidado. En este sentido, el tribunal afirmó que el reconocimiento y cumplimiento de las responsabilidades de cuidado están vinculados a la protección que el Estado debe brindar a la familia como pilar fundamental de la sociedad, así como a la efectividad y legitimidad de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Esto es especialmente relevante en situaciones donde garantizar la validez de los derechos básicos de las personas, incluidos los niños, los ancianos o aquellos en situaciones de

vulnerabilidad, como la depresión o la fragilidad evidente, se hace necesario. (2, 5, 11, 13, 42, 44 y 46 C.P.). (2001).

Según el magistrado Araujo (2001), la obligación de proveer alimentos se deriva de una situación fáctica contemplada en una norma legal, lo que conlleva una serie de implicaciones legales. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se recurre a un proceso judicial de pensión alimenticia, que busca cubrir las necesidades básicas, especialmente la cuota alimentaria, la cual puede ser entregada en forma de dinero o bienes, aunque suele valorarse en términos monetarios para prevenir posibles incumplimientos. Esta pensión debe ser pagada de manera mensual e incluir los gastos relacionados con la educación, salud, vivienda, vestimenta, entre otros aspectos.

CAPITULO II

Análisis jurisprudencial de deudores morosos desde el enfoque del derecho fundamental y ponderación de derechos.

Como se indicó previamente, las normativas internacionales están diseñadas para garantizar el respeto universal de los derechos humanos, con un enfoque particular en la eliminación de las disparidades, especialmente en lo que respecta a niños, niñas y jóvenes, quienes son considerados sujetos de especial protección. Un ejemplo destacado es la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual insta a los Estados a desarrollar políticas que aseguren el cuidado, la asistencia especial, el reconocimiento de la familia y el fortalecimiento general basado en el principio de solidaridad y protección. (Unicef, 2006).

Desde una perspectiva histórica, estaba claro que inicialmente los niños eran tratados como adultos y, por lo tanto, abusados y explotados, por ejemplo, en los casos de mano de obra barata, soldados obedientes, esposas infantiles, entre otros. Luego de la segunda guerra en el año (1989), las (Naciones Unidas) (ONU) obtienen el reconocimiento de los derechos de esta población especial, a pesar de ello, sigue siendo sistemática la vulneración de los infantes, por ello, se ha procurado desarrollar más regulaciones que rigen situaciones específicas; un ejemplo de lo anterior es el Protocolo Facultativo de los Derechos del Niño adoptado por las (Asamblea General de la ONU, 2000), que se refiere a la venta de niños, la prostitución infantil y el uso de niños en la pornografía..

Además, se destacó la inclusión de los niños en el contexto del conflicto armado, lo cual fue abordado por Colombia mediante la (Ley 833 de 2003), la Convención contra el Crimen Organizado, el Protocolo contra la Trata de Personas y el Convenio (182), que aborda las peores formas de trabajo infantil, conforme a lo establecido en la (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

(La Convención sobre los Derechos del Niño, 1989) aborda los aspectos sociales, culturales y económicos de los derechos de los niños, basándose en los principios de no discriminación, supervivencia y participación, subrayando el interés superior del niño y el papel de los padres, la sociedad y la responsabilidad estatal en la protección. Desde la perspectiva nacional, el artículo 44 de la (Constitución Política de Colombia, 1991) establece los derechos fundamentales de los niños, incluyendo el derecho a la vida, integridad, salud, seguridad social, educación y alimentación equilibrada, entre otros, que todos los ciudadanos, especialmente los

familiares, deben respaldar. En este contexto, se han tomado decisiones significativas para proteger los derechos alimentarios.

Análisis jurisprudencial:

Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia C-19/01: Derecho de alimentos.	El derecho a la alimentación es lo que ayuda a una persona a exigir lo necesario para su sustento, estando legalmente obligada a proporcionárselo si no puede obtenerlo por sus propios medios. Así, quienes están obligados por ley a sacrificar algunos de sus recursos para asegurar la supervivencia y el desarrollo del beneficiado, tienen una obligación de cuidado.
Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-984/02.	Se establece que, en el caso de ausencia, la pena se debe a una infracción cuyo incumplimiento genera en el sustento de la familia y miembros del núcleo social, si el deudor descuida otras

	formas de crédito, difícilmente afecta la vitalidad de otras personas. propiedad.
Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-011/02.	La exigencia establecida por el legislador para que el responsable de alimentos haga uso de los derechos relativos al menor no viola el orden constitucional, porque su cumplimiento es también un muy importante desde el punto de vista del desarrollo del menor, porque se cumple con los derechos y obligaciones relacionados con el menor, estos últimos normalmente no pueden hacerse cargo de sus medios de vida adecuados, asegurando sus necesidades e intereses básicos.
Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia C-875/03.	La corresponsabilidad del Estado está reconocida tanto en la (Constitución) como en la (Convención sobre los Derechos del Niño). Se reconoció que es deber del Estado luchar contra la desnutrición, garantizar una nutrición adecuada e implementar medidas para apoyar a los padres y otras personas responsables, de modo que se garantice efectivamente el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado. Además, deben tomarse medidas para garantizar

	la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños y jóvenes.
Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia 1275/08.	El menor tiene un derecho preferente debido a su situación jurídica de especial protección. Esto significa que los menores tienen derechos que deben valorarse según su situación específica. Por tanto, los beneficios de un hijo tienen un impacto emocional, cultural y social.
Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia C-017/19.	Se enfatiza la importancia de garantizar una adecuada nutrición y atención integral a los niños desde la concepción hasta la edad adulta, de acuerdo con los intereses de los menores y el principio Pro Infans. El cumplimiento del deber de cuidado garantiza a los menores no sólo el sustento sino también otros derechos básicos según la (Declaración Universal sobre la Eliminación del Hambre y la Desnutrición de 1974). Para garantizar una atención adecuada, se necesitan medidas eficaces que reconozcan la dignidad humana de los niños y las niñas. los que son sus guardianes. Sin embargo, la

	prevalencia de madres en prisión revela violencia económica contra las mujeres, que se manifiesta, entre otras cosas, en la valoración desproporcionada de las ayudas nutricionales y las cuotas alimentarias respecto al salario mínimo de los menores, lo que promueve desigualdad de género y discriminación que perpetúa estereotipos culturales relacionados con el trabajo reproductivo
Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia T-154/19.	Conforme con el (artículo 426 del Código Civil), según el cual el derecho a exigir la pensión alimenticia caduca, y la práctica del (Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo), que distingue entre la irrevocabilidad de la obligación alimentaria y la orden de que el derecho a exigir la pensión alimenticia. vence debido a los requisitos para presentar un reclamo de pensión alimenticia. en caso de atrasos en la pensión alimenticia, el valor de la pensión alimenticia puede declararse en un plazo de

	cinco años, aunque la obligación de pensión alimenticia en sí es irrevocable.
Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia C-032/21.	El deber de proporcionar alimentos a los menores, basándose en los principios de solidaridad y justicia, según sentencia C-032 2021, es importante para su sustento y bienestar y afecta derechos como la salud y la integridad. Esta responsabilidad se extiende desde la concepción hasta la edad adulta. Sin embargo, al calcular la pensión alimenticia, a menudo no se tiene en cuenta la carga adicional que supone mantener y cuidar a un niño, lo que puede crear desigualdad social y de género. La mediación que suele utilizarse en estos casos no siempre garantiza la proporcionalidad de la obligación a las necesidades del menor ni la igualdad de género.
Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia C-282/21.	Proyecto de ley estatutaria borrón y cuenta nueva; el control de constitucionalidad del Proyecto de (Ley No. 062, 2019) del Senado y la (Ley 314 de 2019) de la Cámara proponen ajustes y adiciones a la (Ley Estatutaria 1266, 2008), así como a las normativas generales

	relacionadas al habeas data en materia de financiera, crediticia, de servicios empresariales e información de terceros, y dictan otras normas.
Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia T-294/23.	Derecho a la Información, Privacidad de los Periodistas, Vida y Seguridad Personal - Violación de Prohibición de Datos Personales Recabados por la Unidad Nacional de Protección. Desconociendo las medidas temporales y los invito a seguir la política sobre manejo y seguridad de datos personales.
Corte Suprema de Justicia. (2023). Sentencia STC9381-2023.	Quien sea identificado como deudor dentro de un proceso de inasistencia alimentaria, deberá asumir los efectos de la inscripción en el REDAM.
Corte Suprema de Justicia. (2023). Sentencia STC9010-2023.	Se logro evidenciar facilitar y garantizar que el obligado alimentario cumpla con el pago oportuno, el deudor debe cumplir con el pago oportuno y completo de la cuota de alimentos para los hijos, se toman las disposiciones correspondientes para registrar a dicho deudor en la REDAM.

Corte Suprema de Justicia. (2023). Sentencia STC6837-2023.	Se enfatiza la importancia del registro REDAM en el proceso de inspección de alimentos, en la solicitud de seguridad para los de menores y en el uso de todos los mecanismos que la ley debe usar para proteger del niños, o adolescentes.
--	---

La falta de ayuda alimentaria afecta gravemente a sus medios de vida. Es importante señalar que la obligación alimentaria está sujeta a dos límites que rigen la evaluación de la cuota y luego su cumplimiento: primero, la necesidad del titular del derecho, a quien se hace referencia. a la capacidad financiera para proveer alimentos para el desarrollo integral y para participar de la cuota mínima e incluso reducir las obligaciones de quienes carecen de capacidad financiera; y, en segundo lugar, la capacidad del deudor para cubrir su propio sustento y la capacidad del dependiente para mantenerse a sí mismo. En realidad, estas dos restricciones están estrechamente relacionadas con la desigualdad de género y, por tanto, con la violación de derechos y la promoción de una paternidad irresponsable.

A pesar de los cambiantes paradigmas del concepto de familia, la existencia de imágenes culturales colocó a las mujeres en el rol de criar y educar a los hijos, lo que las excluyó injustificadamente de otros oportunidades como lo son la educación superior y, por esto, los empleos calificados. Un rol que no debería cambiar porque la responsabilidad y función reproductiva no debería cambiar para ambos padres; Sin embargo, debido a que las mujeres

tienen el rol de cuidadoras, en la realidad social están subordinadas a sus calificaciones laborales, estudios, si se dedican al arte, si tienen otras relaciones sentimentales, si por lo anterior descuidan a sus hijos. etc. Esto ha llevado a padres endeudados a afirmar que no sólo ayudarán con este medio a su hijo, sino también a su expareja. (Corte Constitucional, Sentencia C- 032, 2021).

Según esta sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en 2021, la mayoría de las conductas punibles activas sin ayuda alimentaria son de hombres. Esta información proviene de fuentes confiables, como los alimentos que se manipulan en los despachos de abogados de diversas universidades. en el país entre 2010 y 2015, lo que significa que en 1969 el 84,3 por ciento de las solicitudes de alimentos fueron presentadas por mujeres, y de los 51 casos reportados de solicitudes de reducción de cuotas alimentarias, el 92 por ciento fueron iniciadas por hombres. De igual forma, el (Instituto Nacional Penitenciario) y Penitenciario (INPEC) informa que los delitos a nivel nacional en diciembre de 2020 fueron cometidos mayoritariamente por hombres, pues la custodia suele ser otorgada a mujeres y mayoritariamente a madres.

Tabla 1.*Inasistencia alimentaria intramural y domiciliaria.*

		Hombres	Mujeres	Total
Inasistencia alimentaria intramural	Condenado	88	0	91
	Sindicado	3	0	
Inasistencia alimentaria domiciliarias	Detenido	26	2	888
	En prisión	848	12	

Nota: Elaboración propia, adaptado de la Corte Constitucional, Sentencia 032 (2021)

En el proceso de control constitucional llevado a cabo por la Corte sobre el proyecto de Ley Estatutaria del año actual, se revela que, según datos proporcionados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2017 las mujeres dedicaron más horas anuales a tareas de cuidado no remuneradas que los hombres. (Corte Constitucional, Sentencia C- 032/2021).

Tabla 2.*Horas anuales empleadas en tareas de cuidado no remunerado*

Actividad domestica	Horas mujeres	Horas hombres	Total horas
Suministro de alimentos	11.184.945	1.675.782	12.860.727
Mantenimiento de vestuario	3.468.810	472.940	3.940.750
Limpieza y mantenimiento hogar	6.683.931	2.355.115	9.039.046
Compras y administración hogar	2.005.840	1.724.584	3.730.424
Cuidado y apoyo a otras personas	4.741.177	1.479.043	6.220.220

Nota: Elaboración propia, adaptado de la CC, Sentencia C- 032/2021, Col.

De lo anterior se puede concluir que las mujeres se involucran con mayor frecuencia en la crianza responsable y son en su mayoría quienes se encargan de la tutela y cuidado de los menores, lo que representa un trabajo doméstico no reconocido, indefinido e indivisible e incluso revictimiza a los pobres. Una estimación del monto de la manutención de los hijos que es legalmente proporcional al desempeño financiero del deudor, pero no al cobrador de deudas. Así, al ser la mujer responsable de la orientación y cuidado de sus hijos, se encuentra en situaciones de debilidad económica, llegando incluso a empleos informales y exceso de trabajo; representa por tanto violencia familiar, sexual, mental y financiera (Munar, 2019).

Recientemente, la jurisprudencia ha resaltado la progresión de los derechos de las mujeres y la significancia del enfoque de perspectiva de género en la lucha contra las relaciones desiguales de poder y los patrones de desigualdad, con el objetivo de lograr una igualdad de género genuina y efectiva. Se reconoce que tanto el Estado como el sistema judicial tienen la responsabilidad de hacer realidad y asegurar los preceptos constitucionales en este sentido. (Corte Constitucional, Sentencia C-519, 2019).

El gobierno colombiano también tiene la responsabilidad de desarrollar estrategias para enfrentar y erradicar la desigualdad, así como de establecer mecanismos eficaces para hacer cumplir las normativas de cuidado de acuerdo con sus principios y metas fundamentales. Esto incluye la obligación de proteger los derechos básicos de los niños y jóvenes, ya que el incumplimiento de las responsabilidades de cuidado es un factor determinante en la discriminación contra las mujeres y sus hijos, debido a la existencia de estereotipos culturales arraigados en torno al cuidado infantil. (Congreso de la República, 2017)

CAPITULO III

Ley estatutaria No 2097 de 2021 – Registro de deudores alimentarios Morosos (REDAM) desde la perspectiva del derecho fundamental al debido proceso.

La (Ley 2097, 2021), que establece el (Registro de Deudores Morosos) de Alimentos (REDAM), tiene como objetivo principal crear un registro de deudores morosos y su comprobante de pago en línea, que incluya nombre, identificación, domicilio y monto. la deuda, la identidad que determina su inscripción y la fecha que garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria (Ley 2097 2021, Col). El registro se implementa cuando los dependientes reportan tres (3) pagos consecutivos de manutención infantil o negligencia. La evaluación de las partes debe ser exhaustiva en un tribunal ejecutable, acuerdo contractual o cualquier forma de ejecución de un título. Ejecutivo. Según en lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, la forma a seguir para el registro es: en primer lugar, una solicitud de registro ante un juez y/o funcionario conocedor del proceso, quien a su vez previo a la orden en correspondencia con la inscripción en el registro de deudas, la solicitud deberá ser enviada al deudor de pensión alimenticia, la cual se considerará inmediata dentro de los cinco (5) días hábiles, transcurridos los cuales podrá determinarse el origen de la decisión, la decisión del juez y/o del funcionario público. apeló. Por otro lado, las consecuencias del registro son que no se puede contratar con el Estado antes de haber asegurado sus obligaciones de cuidado, no se puede ser nombrado ni desempeñar un cargo público o de en caso de ser electo mediante voto popular, o si ya se ocupa un cargo público, la persona está sujeta a arresto y no puede realizar transferencias de propiedades ni salir del país, según lo estipulado en la (Ley 2097, 2021). El Tribunal de Revisión Constitucional ha realizado un

análisis exhaustivo de los principios que podrían ser afectados por la protección del derecho de Habeas Data, contemplado en el artículo 15, así como por la salvaguarda del manejo de datos personales y la privacidad, conforme a los preceptos de la Constitución, que garantizan el derecho a la intimidad personal y familiar, así como al buen nombre, obligación que recae en el Estado.

El artículo mencionado establece el derecho de las personas a acceder, actualizar y corregir la información que las entidades públicas y privadas recopilan sobre ellas, como se establece en el artículo 15 de la (Constitución Política, 1991) en Colombia. Por otro lado, la (Ley 1266, 2008) define las normas relacionadas con el Habeas Data y regula cómo se debe gestionar la información contenida en los datos personales.

Según la clasificación proporcionada en el artículo 3:

Datos Privados: Esta es información íntima y privada que se relaciona únicamente con el propietario, como información sobre afiliación política, raza u origen étnico, afiliación sindical, etc.; información cuyo mal uso podría afectar gravemente el derecho a la privacidad. (Corte Constitucional, Sentencia C-1011, 2008).

Datos semiprivados: Esta descripción se aplica a datos que no son ni íntimos ni reservados, y cuya divulgación puede ser relevante no solo para el titular, sino también para un sector específico, grupo de personas o la sociedad en general. Esto se refiere a información financiera o crediticia de una empresa. No obstante, la obtención de estos datos requiere el consentimiento informado y válido del titular, a menos que existan circunstancias excepcionales. (Corte Constitucional, Sentencia C-032, 2021).

Datos públicos: A pesar de lo anterior, son personales, no pertenecen a las categorías de divulgación, porque están a libre disposición de acuerdo con la ley o la constitución, así como documentos públicos como documentos y nombramientos, así como decisiones judiciales y anuncios estatales. En cambio, según esta sentencia de la Corte Constitucional, los principios deben ser analizados antes de difundir información sobre el propietario. (Corte Constitucional, sentencia C-032, 2021)

Principio de la libertad: La información podrá difundirse con el consentimiento informado del propietario, asegurando que el propietario conozca la intención y el propósito de los mecanismos de información y resolución. y corregir la información divulgada.

Principio de la finalidad: Impone la obligación de que la información recopilada y publicada sea consistente con un propósito legal o constitucional y cumpla con las condiciones de transparencia y oportunidad.

Principio de calidad o de veracidad: La información debe ser veraz, completa y actualizada. De acuerdo con el principio unificador en el corazón de la Ley de Habeas Data; La información difundida debe ser veraz, de lo contrario se dañará la buena reputación sin una buena razón.

Principio de la necesidad: Este principio se basa en dos disposiciones, la primera de las cuales impide el tratamiento de datos que no estén estrechamente afines con la propósito de su recopilación; y, en segundo lugar, que cada base de datos debe definir claramente el propósito de la recopilación y el procesamiento de datos.

Principio de transparencia o de libertad de acceso al titular: Esto significa que los propietarios de datos pueden saber dónde, utilizar y procesar sus datos en cualquier momento y sin problemas.

Principio de acceso o circulación restringida: La gestión y tratamiento de datos personales debe respetar las limitaciones de la naturaleza de los datos. El principio de temporalidad: Esto significa que la información publicada está disponible durante el tiempo necesario para cumplir con el propósito de la base de datos., porque permanecer indefinidamente se califica como abuso y tiene consecuencias negativas. Principio de integridad: Está prohibido recopilar y gestionar datos en su conjunto, incluida toda la información importante relacionada con la realización del propósito de la recopilación de datos.

Principio de seguridad: Define medidas técnicas y técnicas para que el responsable y el usuario de los datos impidan su acceso o distribución de forma arbitraria o desviándose del propósito de la recogida de datos.

Principio de confidencialidad: Expresa el deber de todas las personas que intervienen en el tratamiento de los datos. data para mantener la confidencialidad de los datos incluso después de terminada la relación.

Principio de legalidad: Establece que el tratamiento de los datos debe cumplir exclusivamente con lo establecido en la constitución política y la legislación vigente. En la interpretación jurídica del Proyecto de (Ley 2097, 2021), la Junta de Industria y Comercio resaltó la necesidad de implementar mecanismos que garanticen un cumplimiento más efectivo de las obligaciones alimentarias, y también explicó la importancia de definir términos como prescripción y caducidad de los datos para asegurar el cumplimiento del principio de temporalidad.

En el contexto del principio de responsabilidad, se requiere llevar a cabo diversas acciones para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas en la normativa sobre el tratamiento de datos personales (Corte Constitucional, Sentencia C-032, 2021).

Además, la Superintendencia Financiera de Colombia presentó una solicitud para declarar inconstitucional el proyecto de ley, argumentando que este presenta "importantes deficiencias técnicas y prácticas que podrían afectar el sistema financiero en términos de préstamos, gestión de riesgos e inclusión financiera", así como "la democratización del crédito" (Corte Constitucional, sentencia C-032, 2021). La argumentación se basa en que ser declarado deudor sugiere una falta de capacidad financiera y, por ende, una capacidad limitada para cumplir con obligaciones financieras, lo cual podría afectar la aprobación crediticia del titular.

La Universidad del Rosario, por su parte, representó a las universidades colombianas con facultades de derecho y jurídicas y presentó una intervención, refiriéndose a la constitucionalidad del plan de ley bajo análisis, argumentando que "cualquier información negativa de los deudores" podría tener el efecto contrario. porque afecta desproporcionadamente los derechos fundamentales al trabajo, la participación y las necesidades básicas de la vida. (Corte Constitucional, Sentencia C-032, 2021).

La Universidad de la Sabana, entre los intervinientes, también planteó que la REDAM es una medida que no excede el derecho al trabajo del deudor alimentario y la decisión de la proporcionalidad de la obligación alimentaria en interés del acreedor; Por lo tanto, se deben analizar estas estrategias relevantes y necesarias para incrementar el problema de la inseguridad alimentaria. (Corte Constitucional, Sentencia C-032, 2021).

El Colegio Colegiado de Notarios de Colombia hace varias observaciones al respecto, primero, combina el debido proceso y el derecho de defensa, los cuales deben ser considerados antes de decidir sobre el registro de la REDAM; En el segundo caso, considera que se vulnera la privacidad porque no limita el acceso a la audiencia y creación de certificados. Además, muestra que el efecto sobre el deudor de no poder salir del país mientras la obligación se encuentra en mora es desproporcionado. Finalmente, Se alega que la reputación de la persona que cometió el error fue dañada por una razón legítima. (Corte Constitucional, Sentencia C-032, 2021).

El Instituto de Bienestar Familiar, entidad que promueve la prevención y protección de la primera infancia, niñez y juventud, destaca los siguientes aspectos: La REDAM cumple con la intención constitucional de resguardar los derechos de la niñez y la juventud, pero al mismo tiempo puede causar un negativo. consecuencias para un procedimiento adecuado y, por tanto, el número mínimo necesario para registrar el derecho al trabajo del deudor de alimentos. En consecuencia, la patria potestad se perturba cuando el progenitor negligente queda excluido del deber de autorizar al menor a salir del país. (CC, Sentencia C-032/2021).

La Academia Colombiana de Jurisprudencia comenzó su análisis destacando la importancia del código alimentario en los casos civiles, la necesidad de implementar medidas que fomenten la crianza responsable y la falta de eficacia de mecanismos como la REDAM para cumplir con las obligaciones alimentarias y su registro. Se señaló que esto podría afectar el debido proceso y el derecho a la privacidad, ya que la información divulgada podría identificar a la familia y poner en riesgo la reputación del deudor moroso, además de no considerar las obligaciones acordadas entre las partes. (Corte Constitucional, Sentencia C-032, 2021).

Asimismo, la Procuraduría del Estado llevó a cabo un estudio que destacó la importancia de desarrollar estrategias de respaldo para los deudores morosos, con el fin de promover la crianza responsable, la educación y el empleo. Además, se señaló la informalidad en la divulgación de información en la REDAM, el servicio nacional de empleo. (Corte Constitucional, Sentencia C-032, 2021).

A la luz de lo expuesto anteriormente, podemos inferir que el control constitucional ha suscitado controversias que, debido a sus posibles implicaciones adversas, involucran aspectos legales como las responsabilidades de los acreedores y deudores, resaltando temas como la participación en el control constitucional, la democratización del crédito, el derecho al trabajo, la participación, el requisito mínimo esencial, el debido proceso, el derecho a la defensa, el Habeas Data y el derecho a la intimidad.

El Registro de Deudores Alimentarios del Estado se percibe como una manifestación de la voluntad judicial comprensiva, un espacio que refleja solidaridad, ya que los padres y madres tienen una obligación moral y legal de garantizar el cuidado y la protección de sus hijos. Las personas que requieren asistencia alimentaria para subsistir y no pueden obtenerla por sí mismas debido a la falta de recursos han sido abordadas por distintas jurisdicciones y poderes legales, incluyendo el derecho civil, administrativo y, más recientemente, el derecho penal, siendo este último el que presenta un mayor número de víctimas y supervisión. Sin embargo, a pesar de las medidas implementadas, se trata de la pena más dudosa en el derecho penal, presumiblemente por su falta de garantías en la aplicación de medidas punitivas, pues la composición del sujeto de una investigación injusta no requiere capacidad financiera ni liquidez financiera, cuya dificultad deberá ser acreditada por el Fiscal General en su

investigación, la cual, al no ser probada, las razones del incumplimiento quedan en el proceso penal, el cual debe basarse en la presunción de dicha inocencia.

La Corte Suprema detalló el contexto en el cual aceptó la presunción de inocencia del acusado y ratificó su decisión conforme al artículo 381 de la (Ley 906 de 2004), lo que provocó el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria del señor William Arenales Riaño. Este debía abonar una cantidad mensual de 100.000 dólares, además del 50% de los gastos educativos del menor y adquirir ropa por un valor aproximado de 200.000 dólares cada año, una obligación que, según la parte demandante, fue incumplida (Juzgado Nacional, sentencia SP5130,2021). Como resultado, el individuo fue sentenciado a 32 meses de prisión y una multa equivalente a 20 salarios mensuales, junto con la privación de derechos civiles y políticos por el mismo período de tiempo, lo cual es relevante en términos de privación de libertad. La decisión del Tribunal Supremo de anular la condena del acusado se basó en cuestiones de procedimiento legal, ya que no se demostró que el acusado tuviera la capacidad económica para cumplir con las cuotas establecidas y que su incumplimiento fuera deliberado, en lugar de ser el resultado de circunstancias externas. En consecuencia, la sala penal de la Corte Suprema revocó la sentencia del acusado, haciendo referencia a la falta de asistencia alimentaria:

Es importante recordar que el delito de inasistencia alimentaria no se relaciona directamente con la disponibilidad de fondos, sino con la capacidad financiera, cuya carga de la prueba es similar a la responsabilidad de demostrar la culpabilidad, ya que la falta de capacidad financiera podría justificar la negligencia. El proceso de custodia sigue siendo cuestionable desde una perspectiva penal, ya que se basa en la presunción constitucional de inocencia según el Artículo 29 de la Carta Magna, y esta presunción no se ve alterada en este contexto. (Juzgado Nacional, Sentencia SP5130,2021)

El órgano de control no desestimó la presunción de inocencia del imputado según lo estipulado en el artículo 381 de la Ley 906, lo que llevó al tribunal a anular la sentencia apelada y en su lugar confirmar la absolución en primera instancia. Este hecho entra en conflicto con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, que enfatiza el derecho de los niños a recibir una pensión alimenticia de sus cuidadores que satisfaga sus necesidades básicas y su desarrollo óptimo. Además, esta obligación persiste aún después de que el niño alcance la mayoría de edad, siempre y cuando el Estado intervenga para protegerlo en caso de que el adulto carezca de los medios para hacerlo o sufra alguna enfermedad.

Sin embargo, este no es el único caso en el que algunos padres se opusieron o no pagaron la manutención de los hijos en el país, fenómeno sociocultural que hizo que muchos de ellos tuvieran que comparecer ante un juez de familia, donde el 50% del salario puede ser confiscado o llevado ante los tribunales, por lo que el impago de la cantidad de dinero correspondiente puede dar lugar a una pena de prisión de 1 a 3 años y una multa de 20 a 37,5 veces el salario mínimo vigente. (Código Penal, Artículo 233).

Los padres que no proporcionen alimentos pueden ser procesados en virtud del derecho familiar o penal. En lo que respecta al derecho de familia, los padres o el padrastro pueden cumplir estrictamente sus obligaciones, porque están determinadas por el título, es decir. documento de mediación, sentencia o documento público, pero si el menor no lo hace queda protegido según algún título, es muy difícil hablar de incumplimiento, porque sin estos acuerdos, es muy poco probable que se inicien procedimientos de implementación para implementar la cuota con prácticas similares, como confiscación de bienes, salarios o prohibición de salir del país, hay No hay posibilidad de audiencia por reclamación de custodia o alimentos. Sin embargo, este punto de partida es objeto de análisis de caso por parte

de los jueces, porque se deben acreditar los motivos de la falta de ayuda nutricional a los menores, y también implementar o no medidas.

Por otro lado, un proceso que permite el encarcelamiento fuera de cuota y, por lo tanto, no requiere propiedad porque es punible, puede implementarse penalmente. En general, es una disposición que impide servir de forma irrazonable alimentos legales y, además, conforme a la disposición. En virtud del artículo 92 de la Ley de Enjuiciamiento Penal de 2004, se pueden imponer al acusado medidas cautelares como el decomiso para garantizar el pago. Otro caso involucró a un padre que no alcanzó el umbral de manutención infantil y fue acusado de delito grave de ausentismo. El Tribunal Estatal de Neiva emitió una condena de 32 meses de prisión, pero el individuo no cumplió la pena de prisión debido a que recibió una sentencia suspendida, junto con una multa equivalente a 20 salarios mínimos, conforme a la ley. Sin embargo, la defensa apeló esta decisión argumentando que no se había demostrado la capacidad económica del hombre para cumplir con la asistencia alimentaria y que él realizaría pagos parciales a la niña, lo que sugiere que su negligencia no estaba justificada. Este caso fue llevado ante la Corte Suprema, que resolvió una excepción especial contra la sentencia inicial, concluyendo que el individuo incumplió con una obligación y confirmando la sentencia original (sentencia SP4093-2020).

La conclusión es que en Colombia las cuotas alimentarias están determinadas por las capacidades socioeconómicas de las personas y el procesamiento por incumplimiento de obligaciones depende de si los padres son capaces de cubrir la obligación.

Según la Fiscalía, en los últimos 10 años se han registrado más de 747.023 casos de ayuda alimentaria, de los cuales el 92,3% son denuncias. En 2019 hubo un total de 60.896 casos y en 2020, según el fiscal, hubo 29.355 juicios alimentarios; lo que representó

una disminución de casos, sin embargo, son muy pocos los procesos que llegan a implementarse, por lo que, de 747.023 procesos, sólo 16.004 o el 2,14% de los casos tramitados fueron juzgados, aparte de que muchos de ellos se encuentran en trámite. fases iniciales. Etapas de investigación, un total de 643.131 casos, correspondientes al 86% de los procesos (EL TIEMPO, 2021).

Un elemento importante para entender esta problemática es conocer cuán ineficaces son los delitos alimentarios. la presencia es, en otras palabras, la eficacia con la que se ha aplicado la ley o las leyes para castigar a los padres que infringen la ley; Porque en 2020, el Ministerio Público recibió 29.355 denuncias por falta de alimentos, es decir un 51,7% menos que en 2019, cuando hubo aproximadamente 60.896 casos de falta (El Tiempo, 2021).

Una posible razón detrás de la marcada disminución en la provisión de alimentos durante el año 2020 podría estar vinculada con la pandemia, ya que muchas personas perdieron sus empleos, lo que probablemente resultó en escasez de alimentos para los menores. Este factor socioeconómico podría estar disminuyendo gradual o temporalmente debido al cierre de instituciones como comisarías de familia, juzgados y fiscalías. Además, es importante señalar que, según las estadísticas, los hombres son quienes más descuidan esta responsabilidad, como se evidencia en el período 2019-2020, donde hubo un total de 46,499 referencias en causas penales, de las cuales 40,311 implicaban a hombres y 6,188 a mujeres, lo que representa un 86% y un 13.3%, respectivamente. Estas cifras son alarmantes, especialmente considerando que el cuidado del hogar y la responsabilidad de los hijos suelen recaer sobre las madres, lo que indica una clara violación de derechos y violencia económica. Por otro lado, infringir la obligación alimentaria conlleva una pena de prisión de hasta tres años, según las mismas estadísticas. Sin embargo, la mayoría de los casos no resultan en condena o prisión efectiva, como lo demuestra el hecho de

que solo 104 personas estuvieron en prisión y 848 en arresto domiciliario durante el período de enero de 2019 a enero de 2021. Además, la gran mayoría de los casos (86%) aún se encuentran en las etapas iniciales de investigación, lo que sugiere que el número de infractores sigue siendo considerable. En cuanto a los procesos formales, en 2020 se llevaron a cabo 3,169 procesamientos (28%) y 1,365 (12%) formalizaciones de sentencias, con un total de 17,097 juicios, mientras que en 2018 se registraron 16,167 juicios. Estas deficiencias han sido objeto de crítica y debate por parte de académicos y expertos, ya que ha habido intentos de minimizar o despenalizar el delito en varias ocasiones, como en 2017, cuando la fiscalía general de la Nación... [continuar con la información relevante]. anunció un proyecto de ley para despenalizar algunos delitos, entre ellos la escasez de alimentos.

En los años recientes, se observa un aumento preocupante en los casos de inasistencia alimentaria. En el año 2020 se registraron 30,203 casos, una cifra alarmante. Esta tendencia se mantuvo en el año 2021 con 41,846 casos adicionales, y en el 2022 se presentaron 30,069 denuncias, lo que suma más de 100,000 demandas por falta de pago de alimentos en los últimos tres años, según información proporcionada por la fiscalía general de la Nación en 2023. Hasta septiembre de 2023, se han reportado 29,510 denuncias por falta de pago de alimentos en el país.

Una posible razón del bajo número de condenas penales puede estar relacionada con posibles acuerdos entre ambas partes, es decir, el pago de una cantidad por una de las partes en relación con el retiro de la denuncia, por ejemplo, cuando la fiscalía investiga los casos, factor que puede estar relacionado con que la unidad cuenta con pocos recursos humanos para investigar hasta 2.000 delitos imputados a proceso. Finalmente, en 2021, el (Ministerio de Justicia) publicó la (Ley 2097), que permite la ejecución de otras obligaciones mundiales y el registro de deudores penales, REDAM, para

controlar el incumplimiento de las obligaciones

alimentarias. Esta nueva ley apunta principalmente a todas las personas que tienen pagos de alimentos consecutivos o independientes, los cuales están obligados a pagar mediante una orden ejecutiva, acuerdo de arbitraje u otra ejecución que implique obligaciones extranjeras.

En conclusión, el derecho de los bebés tiene prioridad en Colombia. liquidez financiera de los padres, porque los hijos reciben plena protección estatal debido a su condición, pero esta condición ya se cumple parcialmente. Como se puede analizar en este capítulo, a pesar de la cantidad de normas, leyes y entidades que protegen a esos menores, se vulnera el mismo orden jurídico, pues la falta de disciplina y la insuficiente investigación del caso provoca que muchos de los casos reportados queden en la vía judicial. problema. lo que lleva a la impugnación del imputado, además, las penas y multas son muy indulgentes, llevando a que este tipo de castigo sea visto como social y culturalmente fácilmente evitable, lo que crea una cultura de ausentismo entre los menores y los jóvenes.

Ponderación de derechos

El enfoque es una estrategia de la jurisprudencia constitucional para resolver conflictos entre derechos y principios constitucionales, donde un juez constitucional debe aplicarlo al abordar asuntos relacionados con los intereses de los derechos fundamentales (Corte Constitucional, Sentencia T-027,2018).

El juez emplea criterios metodológicos para determinar qué derecho debe prevalecer sobre otro, considerando diferentes niveles aceptables de satisfacción: el nivel de satisfacción

ofrecido, el nivel de satisfacción buscado por el reclamante y el nivel diferente de satisfacción conocido como "reserva de ley". La conclusión final depende de las circunstancias específicas del caso (Corte Constitucional, Sentencia T-027,2018).

Este proceso de análisis se desarrolla en dos etapas: primero, un análisis interpretativo del contenido de la ley aplicando la razonabilidad y, segundo, un análisis empírico de la forma de satisfacción aplicando el principio de proporcionalidad. Los principales derechos para tener en cuenta en relación con el trabajo de investigación son los derechos de los niños y jóvenes como dependientes según lo establecido en la Constitución Política, artículo 44.

Los derechos esenciales de los niños comprenden una gama de garantías, entre ellas el derecho a la vida, la protección física, el acceso a la salud y seguridad social, una nutrición adecuada, el reconocimiento de su identidad y nacionalidad, la estabilidad familiar, el cuidado amoroso, la educación, la participación en actividades culturales, así como el disfrute del tiempo libre y la libre expresión de opiniones. Estos derechos están resguardados contra cualquier forma de rechazo, violencia física o psicológica, secuestro, explotación comercial, abuso sexual, maltrato laboral o económico, así como trabajos peligrosos. Además, los niños poseen otros derechos establecidos en la Constitución, leyes y tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la responsabilidad de respaldar y proteger al niño para garantizar su crecimiento armónico y completo, y el pleno ejercicio de sus derechos. Cualquier persona puede exigir ante la autoridad correspondiente el cumplimiento de estas disposiciones y sancionar a los infractores. Los derechos de los niños tienen primacía sobre otros derechos (CP, 1991, Art. 44, Col).

Los derechos del proveedor de alimentos, tal como se establecen en el Artículo 15 de la Constitución Política, abarcan varios aspectos esenciales. Todas las personas tienen el derecho a

la intimidad personal y familiar, así como a su reputación, y es responsabilidad del Estado garantizar y preservar estos derechos. Además, tienen el derecho de acceder, actualizar y rectificar la información recopilada sobre ellos en bases de datos y archivos tanto públicos como privados. En el proceso de recolección, tratamiento y transferencia de datos, se deben respetar la libertad y demás garantías establecidas en la Constitución.

La privacidad de la correspondencia y otros medios de comunicación privada es inviolable y solo puede ser interferida o registrada mediante una orden judicial, siguiendo los procedimientos y requisitos establecidos por la ley. En circunstancias fiscales o legales, así como durante el control, inspección e intervención estatal, se puede requerir la presentación de libros de contabilidad y otros documentos privados, de acuerdo con lo estipulado por la ley.

La (Sentencia C-032 de 2021), que realizó una revisión constitucional del proyecto de ley para establecer la REDAM, determinó que la creación de la REDAM es compatible con la Constitución, ya que busca mejorar la eficacia en el cumplimiento de los derechos de los acreedores de la obligación alimentaria). Se reconoce que el derecho a la alimentación es esencial para el bienestar del menor, ya que abarca aspectos como la alimentación, vestimenta, educación, salud y recreación, los cuales son cruciales para su desarrollo integral. Aunque se enfatiza en la protección de la intimidad del deudor a través del derecho al Habeas Data, se destaca la importancia del interés del menor y la coparentalidad para aliviar la carga desproporcionada que recae frecuentemente sobre las madres y cuidadores. La Corte Constitucional también evaluó el proyecto desde una perspectiva de género. Además, se asegura que las operaciones de la REDAM cumplan con los principios generales de protección de datos personales y que sigan el procedimiento adecuado al notificar al deudor sobre la posible inscripción en caso de incumplimiento continuo durante tres meses después de la mediación o

decisión judicial. Antes de registrarlos, se les brinda la oportunidad de evitar el registro al pagar las tarifas pendientes o presentar una justificación válida. Es importante destacar que la REDAM es una entidad estatal encargada del procesamiento de datos personales, lo que no implica que esta información esté disponible para el público en general. En resumen, tras considerar las actividades de la REDAM, se concluye que los derechos de los hijos acreedores tienen prioridad sobre los derechos del deudor, incluso si esto implica una violación indirecta de los derechos de los deudores. No obstante, la ley contempla estrategias para mitigar las consecuencias, como se establece en el artículo 7, inciso 4 de la (Ley 2097 de 2021): "El registro se utiliza como un mecanismo de control, capacitación y apoyo para los deudores desempleados o informales a través del servicio público de empleo".

CONCLUSIONES

Esta investigación se centra en el problema de la inasistencia alimentaria en Colombia, explorando las disposiciones legales relacionadas con los niños, niñas y adolescentes en el marco jurídico colombiano. Se examinan las leyes y regulaciones destinadas a proteger a los menores, destacando el impacto jurídico y social de la inasistencia alimentaria en el país. Esta situación se considera un delito según la legislación vigente, y su incidencia está en aumento, especialmente en un contexto de altos niveles de desempleo e informalidad laboral. Las instituciones encargadas de proteger los derechos de los menores, junto con la implementación de la REDAM, han desempeñado un papel crucial en la mitigación de esta problemática. Las familias colombianas se ven afectadas en áreas como educación, desarrollo, salud y cultura. Se concluye que los padres que incumplen con su deber alimentario pueden ser procesados tanto en el ámbito del derecho de familia como en el penal. En el primero, se determina mediante actas de conciliación, sentencias judiciales o escrituras públicas. Sin embargo, si el menor no está respaldado por alguno de estos documentos, el incumplimiento puede ser difícil de perseguir, ya que la falta de acuerdos dificulta iniciar un proceso ejecutivo para reclamar la cuota alimentaria.

A través del análisis jurisprudencial, se ha podido observar que, desde una perspectiva nacional, la Constitución Política establece que los niños tienen derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la integridad, la salud, la seguridad social, la educación y una alimentación equilibrada, entre otros. Estos derechos se espera que sean respaldados por todos los ciudadanos, especialmente por los miembros de su familia. La Corte Constitucional ha reiterado en sus

decisiones que el cumplimiento de la obligación alimentaria es fundamental para asegurar la protección de estos derechos. La (Ley 1098 de 2006), conocida como el (Código de Infancia y Adolescencia), a través de sus disposiciones de orden público, busca abordar la inasistencia alimentaria como una conducta punible que debe ser combatida conjuntamente con el Estado. La (sentencia C-032,2021) destaca que los padres tienen la responsabilidad no solo de proporcionar alimentos, sino también de garantizar la formación integral de sus hijos, lo que incluye aspectos como la educación y el vestuario. Además, esta sentencia refleja los fundamentos normativos tanto internacionales como constitucionales de los derechos fundamentales de los niños, donde prevalece el interés superior del niño, el principio de supervivencia, desarrollo y protección, y el principio de participación. Concluye que la negligencia en el cumplimiento de esta obligación afecta la subsistencia de los niños, quienes son titulares de estos derechos.

Evidenciamos con cifras que la Justicia Colombiana se ha quedado corta ,para poder proteger los derechos de los infantes y por ello despliega un marco jurídico para materializar dicha protección como es el caso del REDAM ;En Colombia se parten de dos limitantes quien está obligado a prestar alimentos y quien los brinda por el hecho de tener la custodia del infante siendo el segundo el más vulnerable ante dicha responsabilidad pues la convivencia y la cohabitación de quien vive con el menor y asume todo el oficio y la responsabilidad reproductiva que requiere la crianza y la formación concluyendo el análisis jurisprudencial .

La madre que cuida a sus hijos se encuentra bajo constante escrutinio en la sociedad, donde se evalúa su desempeño, educación, la posibilidad de ejercer un arte, si tiene otras relaciones sentimentales y si estas afectan su dedicación hacia sus hijos, entre otros aspectos. Esto ha llevado a que algunos padres deudores argumenten que, al proporcionar recursos económicos, no solo están ayudando a su hijo, sino también a su expareja. Nuestra investigación

reveló que los responsables activos de la falta de pago de alimentos finalmente tienen menos carga de responsabilidad que aquellos que se encargan directamente de criar y custodiar al menor.

Tras examinar el registro de deudores alimentarios morosos desde la perspectiva del debido proceso y el derecho fundamental, se evidencia la necesidad de abordar los derechos alimentarios desde una perspectiva social, dada la relevancia del problema en nuestra sociedad actual. Por tanto, la existencia de un registro como el REDAM es crucial, ya que el derecho a la alimentación es fundamental para quien lo reclama y su subsistencia, especialmente cuando no puede obtenerlo por sus propios medios. La responsabilidad alimentaria recae legalmente en los padres, quienes deben garantizar la supervivencia y desarrollo del menor que lo necesite. Esta investigación pondera los derechos del menor y del deudor moroso, concluyendo que cualquier persona puede exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria y la sanción del infractor, dado que los derechos de los niños prevalecen. En este contexto, el REDAM garantiza la protección de los derechos tanto del solicitante como del infractor, al administrar adecuadamente los datos personales para proteger el derecho del Habeas Data del deudor alimentario y asegurar el debido proceso al informar al deudor sobre un posible registro si incumple su obligación durante tres meses consecutivos. La corte, con relación al debido proceso, estableció que el pago de la deuda extingue el nombre del deudor de los registros de deudores morosos, ofreciendo así una alternativa para abordar esta problemática. El resultado de esta ponderación privilegia los derechos del menor como acreedores de la obligación alimentaria, lo que convierte al Estado colombiano en garante de que esta obligación sea cumplida sin excepción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Angarita Prieto L.M. (2012). La conciliación preprocesal en la etapa de indagación en el delito de inasistencia alimentaria ante la fiscalía general de la Nación localidad de Bosa Bogotá D.C. años 2001 – 2012. Universidad Libre de Colombia. Facultad de Derecho. Maestría en Derecho Penal. Bogotá D.C. Disponible en:
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7530/AngaritaPrietoLuzMarina2012.pdf;sequence=1>

Bernal Camargo D.; Diaz Amado E. y Padila Muñoz A. (2019) Retos éticos de la investigación socio jurídica: una revisión a partir de buenas prácticas en artículos publicados. Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 20, núm. 1, Universidad del Rosario. Disponible en:
<https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73355497005/html/index.html>

Congreso de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá. D.C.
Disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Congreso de Colombia (2006). Ley 1098. Esta ley establece el Código de la Infancia y la Adolescencia. Disponible en : <http://suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1673639>

Congreso de Colombia (2021). Ley Estatutaria 2097. En el Diario Oficial No. 51.723, publicado el 2 de julio de 2021, se introduce la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), junto con otras medidas reglamentarias. Disponible en :
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2097_2021.html

Congreso de Colombia (2000). Ley 600 Por la cual se expide el Código Penal Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000. Disponible en:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Contaduría General de la Nación (2018) Unidad Administrativa Resolución No. O37 del 5 de febrero. Esta ley establece los criterios para la transmisión de datos a la UAE Contaduría General de la Nación en relación con el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).

Disponible en: <https://incp.org.co/Site/publicaciones/info/archivos/Resolucion-037-de-2018.pdf>

Corte Constitucional (2021) Sentencia C-032. Magistrada ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-032-21.htm>

De Alba Narváez C. (2022) Zona cero 20 de diciembre 2:20 pm Nuevas sanciones civiles a padres irresponsables. Disponible en: <https://zonacero.com/generales/nuevas-sanciones-civiles-padres-irresponsables>

Escobar Mejía, en su trabajo de 2005, revisa y actualiza las líneas jurisprudenciales referentes a la unión marital de hecho y el tema de los alimentos. Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas Carrera de Derecho Bogotá, D.C. Disponible en: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/54173/TESIS%2002.pdf?sequence=1>

Osuna Perdomo O L & Rojas S. M. (2021) Registro de Deudores Alimentarios Morosos como medio idóneo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en Colombia. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20594/Art%C3%ADculo%20REDAM%20Ajustado%20Noviembre.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Periódico El Tiempo (2021) Justicia 05 de octubre 06:09 P. M. Esto le puede pasar si no paga la cuota alimentaria de su hijo. Disponible en:

<https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/que-pasa-si-incumple-cuota-alimentaria-578343>

Presidencia de la República (2022) Decreto 1310. Este decreto añade un nuevo título al Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, específicamente al Título 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, con el fin de regular la Ley 2097 de 2021 que establece el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191407>

Quispe Palma investiga la relación entre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y el aseguramiento del derecho alimentario en los Juzgados de Paz Letrado del distrito de Huánuco en su estudio realizado en 2019. Universidad Nacional Hermilio Valdizán Escuela de Posgrado. Huánuco – Perú. Disponible en:

<https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/5994>

Rayo Méndez M de J. & Rodríguez Osorio I. F. (2014) Problemática de la inasistencia alimentaria en Yarumal- Antioquia causas de la problemática de la inasistencia alimentaria en Colombia y particularmente en Yarumal- Antioquia. Universidad Militar Nueva Granada. Especialización en Procesal Penal, Constitucional y Justicia Penal Militar. Bogotá D.C. Disponible en:

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13539/ARTICULO%20CIENTIFICO%20MARIA%20Y%20FDO%20%20U.MILITAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Roa Soto M del R. & Serrano Moreno A. C. (2002) La inasistencia alimentaria como fenómeno jurídico-social estudio realizado en el municipio de Chía, Cundinamarca. Universidad de La Sabana. Facultad de Derecho. Disponible en:

<https://intellectum.unisabana.edu.co/handle/10818/5376>

Secretaría del Senado (1873) Ley 84 Código Civil de los Estados Unidos de Colombia. Diario Oficial No. 2.867 de 31 de mayo de 1873 Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Corte Constitucional. (2019, 23 de enero). Sentencia C-017/2019 [Col]. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-017-19.htm>

Corte Constitucional. (2002, 23 de enero). Sentencia C-011/2002 [Col]. Magistrado Ponente: Dr. Alvaro Tafur Gálvis. Disponible en:

<https://www.Corteconstitucional.Gov.Co/Relatoria/2002/C-011-02.Htm>

Corte Constitucional. (2002, 13 de noviembre). Sentencia C-984/2002 [Col]. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Disponible

en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-984-02.htm>

Corte Constitucional. (2019). Sentencia T-154/19. Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-154-19.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2008). Sentencia T-1275/08. Magistrado Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Disponible en: <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/09/STC027-2018.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966. Disponible en:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia C-282-21. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-282-21.htm>

Organización de los Estados Americanos. (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". Disponible en:

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia T-294/23. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-294-23.htm>

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2023). Sentencia STC9010-2023. Magistrado ponente: Luis Alonso Rico Puerta. Disponible en:

<https://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/busqueda#/visualizador/L3Zhci93d3cvaHRtbC9JbmRleC9DSVZJTC8yMDIzL0RyLiBMdWlzIEFsb25zbyBSaWNvIFB1ZXJ0YS9TZW50ZW5jaWFzL1NUQzkwMTAtMjAyMy5wZGY=/Civil/REDAM>

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2023). Sentencia STC6837-2023. Magistrada Ponente: Martha Patricia Guzmán Álvarez. Disponible en:

<https://consultaprovidencias.cortesuprema.gov.co/busqueda#/visualizador/L3Zhci93d3cvaHRtbC9JbmRleC9DSVZJTC8yMDIzL0RyYS4gTWYdGhhIFBhdHJpY2hlEd1em3hbiDBbHZhcmV6L1NlbnRlbnNpYXMvU1RDNjgzNy0yMDIzLmRvY3g=/Civil/REDAM>

Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia C-875 de 2003. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-875-03.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia C-032 de 2021. Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-032-21.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Sentencia del 18 de noviembre de 2020 en el caso Mota Abarullo y otros vs. Venezuela. Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo5_2021.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Sentencia del 1 de octubre de 2021 en el caso Vera Rojas y otros vs. Chile. Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo5_2021.pdf